

**Acta Simple de Declaratoria de Desierto para el Proceso de
Compra Menor de Referencia No. CDC-DAF-CM-2024-0001**

El Departamento Administrativo y Financiero, en el ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 340-06 de fecha 18 del mes de agosto del año 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Bienes y Concesiones, modificada por la Ley 449-06 de fecha 6 del mes de diciembre del año 2006 y el Decreto No .416-23 de fecha 14 de septiembre del 2023, contenido del Nuevo Reglamento de Aplicación de la indicada Ley y el Manual General de Procedimientos de Compras y Contrataciones Públicas, tiene a bien conocer y decidir sobre lo siguiente:

CONSIDERANDO: Que la División de Planificación y Desarrollo en conjunto con la Dirección Ejecutiva, mediante comunicación de fecha 28 de agosto de 2024, solicitaron el inicio del proceso para la contratación de los servicios de diagnóstico y consultoría para la implementación del Sistema Integrado de Gestión bajo las Normas ISO 9001:2015 (Calidad) e ISO 37001:2016 (Antisoborno) y el acompañamiento a la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias para obtener las certificaciones de dichas normas, previo cumplimiento de los procedimientos legales establecidos a esos fines.

CONSIDERANDO: Que en fecha 16 de septiembre de 2024 fue publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) el proceso CDC-DAF-CM-2024-0001.

CONSIDERANDO: Que en fecha 12 de septiembre del 2024, fueron invitados un total de cuatro (4) empresas que citamos a continuación:

1. Aenor Dominicana, S.R.L.;
2. QMS Global Corp. S.R.L.;
3. QSI Global Ventures, S.R.L.;
4. Rebirth Consulting, S.R.L.

CONSIDERANDO: Que en fecha 20 de septiembre de 2024, fueron recibidas las siguientes ofertas:

1. QSI Global Ventures, S.R.L.;
2. Rebirth Consulting, S.R.L.

CONSIDERANDO: que en fecha 2 de octubre de 2024 se procedió a apertura las ofertas depositadas y remitidas a los peritos para fines de evaluación técnica.

CONSIDERANDO: Que en fecha 4 de octubre de 2024 fue recibido el Informe de Evaluación de Ofertas de parte de los peritos designados para el presente proceso, solicitando que se declare desierto el proceso por las siguientes razones expuestas en el mencionado informe:

"1. El Oferente QSI, Global Ventures, S.R.L, presenta en su propuesta el Software "NEBUSIS Management System Wizard" con el cual se compromete a proporcionar tres licencias exclusivas del software durante el desarrollo del proceso de la consultoría,

además indican que es una herramienta tecnológica que simplifica y agiliza la creación, revisión, aprobación y control de los documentos esenciales que se generarían en el proceso de la consultoría. En este sentido, se realizó la debida diligencia indagando sobre la herramienta, que arrojó que el uso de las licencias del software tiene un costo, por lo que en base a la información presentada por el Oferente, no queda claro cuál será el costo real de la consultoría si la CDC tuviese que adquirir el software a futuro para el funcionamiento del Sistema de Gestión de Calidad a implementar; esto no está establecido en la propuesta presentada. La información relativa a los costos de la licencia e información del software fue obtenida de la página <https://nebusis.com/>, en fecha 08 de octubre 2024.

2. El Oferente Rebirth Consulting, SRL, conforme lo establecido en los criterios de evaluación de los Términos de Referencia, punto X, relacionado con aportar referencias de 3 entidades públicas a las cuales les hayan implementado las dos Normas ISO 9001:2015 e ISO 37001:2016, en la documentación presentada por el oferente se verificó que aportó evidencia de dos instituciones públicas certificadas solo en la Norma ISO 9005:2015 y un proyecto en curso que incluye la implementación de la Norma ISO 37001:2016, no obstante, de esta última no se tiene constancia de su implementación y certificación, por lo que no se cumple con los requisitos establecidos en los términos de referencia."

CONSIDERANDO: Que en el artículo 24 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones, con modificaciones de la Ley No. 449-06 de fecha 6 de diciembre del año 2006, establece que:

"Artículo 24. Toda entidad contratante podrá cancelar o declarar desierto un proceso de compra o contratación mediante el dictado de un acto administrativo, antes de la adjudicación, siempre y cuando existan informes de carácter legal y técnico debidamente justificados.

Párrafo I. En el evento de declaratoria de desierto un proceso, la entidad podrá reabrirlo, en la misma forma que lo hizo con el primero, dando un plazo de propuestas que puede ser de hasta un cincuenta por ciento (50%) del plazo del proceso fallido, al cual pueden acudir los proponentes que adquirieron los pliegos de condiciones sin volver a pagar. "

CONSIDERANDO: Que el artículo 136 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, emitido mediante el Decreto No. 416-23, de fecha 14 de septiembre del 2023, establece que:

"Declaratoria de procedimiento desierto. Mediante resolución debidamente motivada, el responsable del procedimiento podrá declararlo desierto tras la finalización del plazo para la presentación de propuestas y antes de la adjudicación, cuando se verifique alguna de las siguientes condiciones:

2. *Que ningún oferente haya cumplido los requisitos establecidos en los pliegos de condiciones para ser habilitado a la apertura de la oferta económica. "*

VISTO: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones, de fecha 18 de agosto del año 2006, con sus modificaciones de la Ley No.449-06 de fecha 6 de diciembre del año 2006.

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, emitido mediante el Decreto No. 416-23, de fecha 14 de septiembre del 2023.

VISTO: El Manual Procedimientos de Compra Menor elaborado por la Dirección General Contrataciones Públicas.

VISTO: La solicitud de compra de fecha 28 de agosto de 2024.

VISTO: Los Términos de Referencias del proceso en cuestión.

VISTO: Las convocatorias invitando a participar a los oferentes mencionados, de fecha 12 de septiembre de 2024.

VISTO: El Informe de Evaluación de Ofertas emitido por los peritos, de fecha 4 de octubre de 2024.

En ese sentido, el Departamento Administrativo y Financiero de la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y Sobre Medidas de Salvaguardias, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas, en tal virtud y por los términos ya expresados

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el proceso de Compra Menor de Referencia No. CDC-DAF-CM-2024-0001 para la contratación de los servicios de diagnóstico y consultoría para la implementación del Sistema Integrado de Gestión bajo las Normas ISO 9001:2015 (Calidad) e ISO 37001:2016 (Antisoborno) y el acompañamiento a la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias para obtener las certificaciones de dichas normas, por no haber cumplido con todos los criterios técnicos solicitados y establecidos en los Términos de Referencias las razones expuestas en el Informe de Evaluación Técnica elaborado por los peritos designados para evaluar el presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR a la división de compras, la notificación de la presente acta a los oferentes participantes en el proceso de Compra Menor de Referencia No. CDC-DAF-CM-2024-0001, así como su publicación en el portal institucional y en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP).

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, al día ocho (8) del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).



Gabriela Calderón
Encargada del Departamento
Administrativo y Financiero